

EL DIARIO

Miércoles 18 de Noviembre de 1863.

Redaccion y Administracion, calle de Preciados, núm. 57, cuarto bajo.

Núm. 1246.

MADRID: Oficinas de este periódico, y en las librerías de Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso; Publicación, Fassa de Mathieu, y Moja y Plaza, Carretas, 8. PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos. ULTRAMAR: Santiago de Cuba, D. Juan Langier.—Manila, Sres. Ranuy y Girardier.—Gran-Canaria, D. Amador Martínez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasso. EXTRANJERO: París, M. C. A. Saavedra, 97, rue de Richelieu.—M. Lafitte Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—M. Lejollivet, Notre Dame des Victoires.—Londres, M. Thomas, Catherine street.—Ginebra, D. Manuel R. Pito.—Lisboa, Diario dos Pobres.

MADRID: En la Administración, un mes 12 rs., tres meses 32, seis meses 60.—Por los comisionados: un mes 14 rs., tres meses 36, seis meses 70. PROVINCIAS: En metálico 6 libranzas, un mes 14 rs., tres meses 36, seis meses 70.—Por los comisionados: un mes 15 rs., tres meses 40, seis meses 76. ULTRAMAR: Tres meses 3 pesos, seis meses 6. EXTRANJERO: Tres meses 60 rs., seis meses 120.

Año V.

Este periódico se publica todos los días, por la tarde, excepto los domingos.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

DEL EXTERIOR. París 17.—En la Bolsa de hoy quedaban el 3 por 100 interior español a 51 1/2, el exterior a 00, el diferido a 00; la amortizable a 00. El 3 por 100 francés a 60-95, y el 4 1/2 a 95. Londres 17.—Los consolidados ingleses quedaban de 91 1/2 a 1/2.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Victor Arnan, rector de la Universidad de Barcelona, vengo en nombrarle director general de Instrucción pública. Dado en palacio a cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto de la sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1863.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se acordó repartir a los señores senadores 170 ejemplares de cada una de las Memorias de los señores D. Francisco de Luján y D. Cipriano Monteseño sobre la última exposición de Londres, ejemplares que con este objeto remita el señor director de agricultura, industria y comercio.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, los siguientes dictámenes:

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución, y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Alejandro Lorente, nombrado senador del reino como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Rafael Liminiana, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Luis María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

«La comisión de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. María Pastor, nombrado senador del reino por real decreto de 8 de Noviembre de 1863 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitución; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser senador, conforme a la Constitución de la monarquía.

El Senado, sin embargo, resolvió lo que crea más acertado. Palacio del mismo, 17 de Noviembre de 1863.—El conde de Cerrajería.—Sebastián González Nandín.—Fernando Calderón y Collantes.—El conde de Torre-Marín.—El conde de Torromarin.—Santiago de Tejada.—El marqués de O'Gavan, secretario.

GRANDES DEL DIA.

Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Leído el referido proyecto, dijo

El Sr. PRESIDENTE.—El Sr. Calderón Collantes (D. Fernando) tiene la palabra.

El Sr. CALDERÓN COLLANTES (D. Fernando).—Al dirigir, señores senadores, por primera vez la palabra a este alto cuerpo, lo hago con un verdadero pesar, y no le dirigirla mi voz seguramente si no lo hiciera en cumplimiento de un deber y hablo con tanto más sentimiento, cuanto que tengo que impugnar algunos actos del ministerio, cuando mi deseo no es otro que prestar mi apoyo a lo que se sientan en esos escaños en virtud de la confianza que merecen a nuestra augusta Soberana. Pero los que somos fieles a la idea de la unión liberal, a los compromisos políticos que hemos contraído, no podemos probar muchos de los actos del gabinete, y tenemos el deber de exponer cuáles son las razones que tenemos para ello.

Vos, señores, á aprovechar esta ocasión, en que con motivo de la discusión de mensaje se permite dirigir una rápida ojeada sobre los actos del ministerio, para examinar cuál ha sido su conducta, cuáles son sus marcadas tendencias, y para demostrar que no guardan conformidad con lo que habia derecho á esperar de los antecedentes de las personas que forman este gabinete, y para ello tendré que ocuparme de lo que ha ocurrido desde la salida del anterior ministerio.

Cuando presentó su dimisión el último gabinete presidido por el señor duque de Tetuan, la Corona, usando de su regia prerrogativa con grandísima prudencia, fué llamado sucesivamente á las personas más caracterizadas de los grandes partidos políticos. Al decir esto, yo no hago más que repetir lo que ha dicho la prensa periódica, lo que es notorio y de todos conocido. S. M. llamó en primer lugar al digno Presidente de esta Cámara, que por desgracia no pudo formar un ministerio en la forma en que lo deseaba, obedeciendo á su conciencia, y á sus compromisos políticos, y resignó su encargo respetuosamente en las augustas manos de su majestad. Se llamó al señor general Armero, que trató de formar un ministerio en conformidad con sus antecedentes políticos, el cual no llegó á constituirse por razones que no es del caso examinar. Fué llamado después el señor duque de Valencia, el jefe reconocido del partido moderado; no llegó á formar ministerio, porque los decretos no llegaron á verse los decretos nombrando á ese ministerio. Después de estas tres tentativas, se perdió la esperanza de formar un gabinete de esos que tienen un carácter definitivo, y como sucede en estos casos, se trató de formar un ministerio de transición, y se llamó al señor marqués de Miraflores, que le formó, no siendo, por consiguiente, la constitución de ese gabinete una solución, sino un expediente, porque nada resolvía ni podía resolver, no era más que una situación interina para formarse tiempo y ver si reorganizándose los partidos políticos podía llegarse á una solución. Yo no importa que se me diga que este gabinete ha durado ocho meses, porque eso no altera la esencia de las cosas: un gabinete presidido por el señor duque de Valencia podría no haber durado la mitad de ese tiempo, y sin embargo, nadie le hubiese calificado de transitorio ni de provisional.

Leves hay que se dan con el carácter de transitorios, y duran veintitantos años, mientras que la ley constitucional del Estado, que no puede calificarse de este modo, se la ve sufrir tres reformas en ese mismo tiempo.

Pero decía el señor ministro de la Gobernación en otro sitio que no habia encontrado nadie que le manifestase cuál era el signo que distinguía á un ministerio definitivo de otro provisional; pregunta que me admiraba en S. S. y que yo sólo la creí un recurso oratorio, pues hay signos muy marcados que caracterizan una situación provisional, y la prueba la tiene S. S. en que no hay una persona de las que se ocupan de política en España y fuera de España, que no califique de provisional este ministerio. El ministerio definitivo es aquel que está presidido por los jefes de los grandes partidos, en donde se ve la verdadera representación de un partido; pero el que se forma solamente para servir como de eslabón en la cadena de la administración entre un ministerio que cae y otro que no puede formarse por el momento, que, sin embargo, está llamado á formarse pasadas las circunstancias que lo impiden, ese es un ministerio transitorio; y al decir esto, no es que yo trate de menguar la importancia de ninguno de los señores ministros actuales, á quienes yo respeto muy apuros para formar parte de otro ministerio.

El gabinete actual no fué nombrado verdaderamente para otra cosa que para legalizar la situación, obteniendo de las Cortes la autorización para cobrar los impuestos, autorización que efectivamente se le dió por su misma insignificancia política, y que tal vez no se hubiese concedido á otro que hubiese tenido un verdadero carácter de estabilidad. Los actos que yo he examinado, y que he aceptado esos puestos, facilitando así á la Corona el poder hacer uso de su regia prerrogativa libérrimamente. Pero una vez conseguido el objeto, ¿qué es lo que debió hacer este ministerio? Lo que debió hacer es retirarse, porque todo gobierno que excede los límites de la vida natural es un mal para el país.

No quiero que se me dé la contestación que yo preveo, que obtendría si la autorización ofreciera presentándose a presentar su dimisión, porque esta contestación no debe darse: no hay poder alguno que impida á un hombre, cuya conciencia le dicta que su permanencia en el poder es perjudicial al país, el que se retire; por esto al ministerio que dura más de lo que debe le hago un cargo, sin que admita más explicación que aquella que justifica verdaderamente su continuación en el poder. Ha sido, pues, una falta el no haberse retirado. Pero vamos á examinar ahora los actos del gabinete: éste se formó de individuos de la mayoría de ambos cuerpos colegisladores; es decir, de personas que habían estado apoyando con su voto y con su palabra á la administración anterior, y que por lo tanto tenían compromisos políticos contraídos á que no podían faltar; porque no es lícito estar sosteniendo un día y otro día una política, sea en la mayoría ó en la oposición, y abandonarla cuando se llega á ser gobierno para adoptar otra contraria á esta política, una calificación que no me permitiré hacer en este sitio. Sin embargo, el primer acto de los ministros fué renegar de la mayoría.

No me ocuparé de los quince ó veinte programas que los ministros opusieron en otra parte, y que fueron tantos cuantos eran los discursos que pronunciaron los señores ministros: hubo quien hizo tres; en el segundo destruyó el primero, y en el tercero anuló los otros dos; y estas contradicciones que prueban es que en la formación de este ministerio no hubo ningún principio generador, ninguna idea fundamental. Hablo el señor ministro de Gracia y Justicia, y dijo que su presencia en el ministerio significaba que era de unión liberal; habló el señor ministro de la Guerra, y dijo lo mismo: el señor ministro de la Gobernación manifestó que este ministerio no era moderado, porque este partido habia muerto; pero algo debió pasar luego fuera del Parlamento, porque al día siguiente cantó una solemne palinodia.

Sin embargo, en medio de toda esta divergencia, coincidieron todos los ministros en una cosa, en rechazar el apoyo de la mayoría, diciendo que no querían el protectorado de nadie, lo cual no era otra cosa que un pretexto para obligar á la mayoría á separarse de su lado; lo cual no es nuevo, pues ya hubo una ocasión en que se puso en práctica ese sistema adoptado por un ministerio que quiso separar de su lado á los amigos del señor duque de Valencia, y ésta es la táctica que ha seguido el gabinete actual, diciendo que rechaza un protectorado que nadie le quiere imponer; ¿y para qué? Para caer en un protectorado verdadero, que yo le pronostico que ha de hundirse con sus exigencias, para caer en un protectorado efectivo en que ya no falta al gabinete otra cosa sino ir á celebrar el consejo de ministros á una casa particular, y esto los periódicos lo han dicho. En esto incurre el gobierno en un absurdo, porque tal es el llamar protectorado á la mayoría que siempre necesita un gobierno para sostenerse.

También se dijo por el señor presidente del Consejo de ministros, que este ministerio tenía una política propia, que no era continuación de nada, sin que se comprenda que esto pueda ser así tratándose de personas que han estado apoyando á una administración anterior durante un largo espacio de tiempo; porque una vez que el jefe del anterior ministerio, era buena, ó era mala; si era buena, ¿por qué no seguirla? y si era mala, ¿por qué la apoyáis? Este es un dilema del que no podéis salir. El que ha apoyado al gabinete anterior ha debido ser porque ha creído que su política era buena en conjunto, aun cuando difiriese en algunos detalles, y no se concibe que pueda separarse completamente de ella; no obstante, el gobierno actual se ha separado por completo, siendo uno de sus miembros más distinguidos el alto funcionario de Hacienda, solo porque dijo que él estaba conforme con la política de unión liberal, y que apoyaría al gabinete si era esa la política que adoptaba; y no es esto que yo crea que el gobierno no pueda separar los empleados cuando lo juzgue conveniente; pero aquí la razón que hubo para la separación de ese empleado le dió el carácter de un acto político importante, incurrindo al hacer esto en una contradicción con lo que se dijo en otro sitio de que los empleados no eran otra cosa que servidores del Estado, y que procuraría reducir al menor número posible los cargos que hubieran de considerarse como verdaderamente políticos.

Nadie negará que uno de los actos esencialmente políticos es la elección, y que basta para caracterizar la política de un gobierno: ahora bien, ¿cuál es el criterio que ha seguido el gobierno en las elecciones generales de diputados que han tenido lugar? En un criterio puramente individual, apoyando en unos puntos los candidatos que rechazaba en otros; no ha seguido un criterio moderado, y sino ahí están las protestas, que pueden contestar por mí; de unión liberal tampoco; progresista mucho menos, porque ese partido está fuera de combate. No ha sido más que un criterio de personas, no tiene el apoyo de ningún partido; los que hoy le apoyan en un acto político importante, mañana le negarán su voto en otro de no menos trascendencia.

Y no hay que decir que no se quieren gobiernos de partido, porque esto es imposible; si es cierto que el gobierno no debe efectivamente venir á servir los intereses de un partido, sino los generales del país; pero no puede menos de pertenecer á un partido determinado, profesar sus doctrinas y desarrollarlas en la gobernación de un Estado; mas el gobierno actual no profesa ni un moderado, ni un progresista, ni de unión liberal, ni de nada; y esto ha dado naturalmente los resultados que debía producir la falta de unidad política en las personas que forman el ministerio.

El 21 de Julio se dió una circular, que es muy importante que yo recuerde al Senado. El ministro de la Gobernación, que es el que naturalmente debe dirigir la política interior, y muy especialmente lo relativo á elecciones, salió de Madrid, y no volvió más que al día siguiente, y esto ha dado naturalmente los resultados que debía producir la falta de unidad política en las personas que forman el ministerio.

Desde que se formó este gabinete, á pesar de la falta de su firmeza en política, aparece un dualismo marcado y reconocido por todo el mundo; una tendencia en los dos de los consejeros de la Corona, y una en el ministerio, que se manifiesta en un modo muy claro en los demás. Solo de esta manera puede explicarse el que debiendo darse la circular por el ministerio de la Gobernación, no fuera así.

Es verdad que tuvo conocimiento de la circular S. S., porque se le envió á Vich; pero de todas maneras, se publicó no estando el señor ministro de la Gobernación, no siendo S. S. el que dió al menos la fórmula para redactarla, y que ésta tuvo una tenencia oculta en el ministerio, y que se dio, pues, la primera, cuya redacción se encargó al Sr. Moreno López, puede decirse que era de unión liberal, cosa que no sucedía con la circular del 20 de Agosto, que ha producido el resultado de que un partido grande y numeroso que necesariamente ha de ser llamado á gobernar algún día, y al que es preciso abrir el ancho campo de la legalidad para que no entre por



engo un... que es un orador fácil, si bien un tanto... en el poder realizan otra, que sus palabras debían caer como plomo derretido sobre la cabeza del duque de Tetuan y de los hombres que le siguen?

Explicó clara y explícitamente la conducta del gobierno manifestando que su programa político estaba consignado en la circular de 15 de Agosto que no había merecido la menor censura al señor Calderón Collantes.

Por si lo ignoran, diremos a La Política y El Diario Español que si el magistrado de la Audiencia de Granada Sr. Lerchundi fué trasladado a la de Coruña, lo ha sido cumpliendo las prescripciones del real decreto de 19 de Agosto, por el que no pueden administrarse justicia en los respectivos territorios los naturales ó casados en alguno de los distritos.

Ha llegado ayer a Gádiz el vapor-correo España con correspondencia de las Antillas y 161 viajeros, invirtiendo en su viaje desde la Habana 17 días y medio.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado a 55-50, 35 y 20, publicado; a plazo, 53-50 y 30, fin cor. vol.

ULTIMA HORA.

SECCION GENERAL.

SECCION RELIGIOSA.

SECCION COMERCIAL.

ESPECTACULOS.

Editor responsable: D. MANUEL MARTINEZ. Madrid: 1863.—Imp. de M. Tello, Preciados, 11

SECCION DE ANUNCIOS DE EL REINO.

Se reciben en las oficinas del periódico, Calle de Preciados, núm. 57, y en la Comision Central de Anuncios, calle de la Misericordia núm. 2.

La grande estension que acabamos de dar á nuestro diario, nos permite ofrecer formalmente á los anunciantes habituales y á los que deseen valerse de este medio de publicidad, la mayor exactitud en la insercion de los anuncios, cosa que no siempre nos era antes posible, por grandes que fueran nuestros deseos, á causa de la falta de espacio con que luchábamos.

Removido aquel obstáculo, las sociedades, las empresas y los particulares que quieran anunciar en *El Reino*, con tino y oportunidad, imitando en esta parte lo bueno de los extranjeros, conocerán prácticamente las ventajas de la publicidad en un diario de las condiciones del nuestro y cuya circulacion se verifica principalmente entre las clases mas acomodadas de la sociedad.

Bien podemos asegurar á los anunciantes, sin temor de inducirles á error, que los réditos del *Los anuncios extranjeros* no se reciben sino por conducto del señor don C. A. Saaveira, en Paris, rue de Richelieu, número 97.

pequeño capital invertido en los anuncios de este periódico, han de ascender á un tanto por ciento fabuloso. Y por lo referente á la conveniencia de anunciar en periódicos de la naturaleza de este es tan evidente que no necesita probarse.

Por lo que toca á los precios variará el tipo con arreglo al número de inserciones de cada anuncio y á los caracteres de letra que el anunciante desee emplear, para lo cual se cuenta con una gran variedad; pero siempre serán módicos en extremo, puesto que *El Reino* mas que lucro aspira en esta seccion á favorecer el desarrollo de las sociedades, del comercio y de la industria.

Los anuncios se reciben en la *Comision Central de Anuncios*, calle de la Misericordia número 2, y en la administracion de *El Reino*, calle de Preciados, núm. 57.

SERVICIOS MARITIMOS de las mensajerías imperiales.

VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS.

VAPORES-POSTAS FRANCESES.

Rebaja de 25 por 100 en los precios de pasaje.

Transporte de viajeros y mercancías. Línea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella. Salidas de Madrid para Marsella por Valencia, todos los miércoles á las siete de la mañana y ocho y media de la noche. De Valencia los jueves á las cinco de la tarde. Salidas de Madrid para Oran por Valencia, todos los jueves á las siete de la mañana. De Valencia los viernes á las diez de la mañana. Consignatarios: En Madrid, Sres. viuda de Nava y compañía, calle de Alcalá, núm. 46.—En Valencia Sr. D. Emilio Feraud, plaza de las Barcas, núm. 42, pral. (R.)

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA SALIDAS DE CADIZ

LINEA PARA SANTA CRUZ, PUERTO-RICO, SAMANA Y LA HABANA todos los dias 15 y 30 de cada mes. Vapores grandes y de marcha sobresaliente, con elegantes y espaciosas cámaras y trato esmerado. Han hecho los sesenta y tres viajes, los mas rápidos conocidos. Cádiz á la Habana incluyendo 30 horas en las escalas, en 17 dias, 12 horas. Habana á Cádiz en 15 dias, 5 horas. Habana á Vigo en 13 dias, 20 horas. Cádiz á la Habana, 1.ª clase, pesos fuertes 165.—2.ª clase, pesos fuertes 110.—3.ª clase, peso fuertes 60.

LINEA DEL MEDITERRANEO. SALIDAS DE ALICANTE Para Barcelona y Marsella, miércoles á las 11 de la mañana. Para Málaga y Cádiz, sábados á la misma hora. Billetes directos para Barcelona, Marsella, Málaga y Cádiz. De Madrid á Barcelona, 1.ª clase, reales vellon 270.—2.ª clase, reales vellon 180.—3.ª clase, reales vellon 110.

ARROBA castellana	Por 40 Kilógrs.
DRUGAS, CURTIDOS, FARDERIA, LANA sucia de la estacion de MADRID al muelle de BARCELONA.	Rs. 4.75 Rs. 4.13
HARINAS—DE ESPINOSA, MADRID, VALLADOLID y otros puntos de Castilla al muelle de Barcelona á precios reducidos.	» 5.20 » 4.52
	» 5.50 » 4.79
	» 4 » 3.48

BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO. Interés fijo anual, 10 por 100 con la acumulacion mensual y exceso de utilidades, sale hoy al 14 1/2 al año.—No corre riesgo el capital y se reembolsa á voluntad. PUNTO DOMICILIO EN MADRID: Puerta del Sol número 13. El Consejo de administracion y director general fueron nombrados por los socios imponentes de la junta general celebrada el 30 de marzo 1863.

Esta Sociedad basa sus operaciones sobre préstamos hipotecarios por las dos terceras partes de su valor en venta y renta. Con semejante garantía, los capitales que se la confían están siempre asegurados y libres de toda vicisitud comercial ó política. Todas las liquidaciones que se verifican hasta el día, han dado un resultado suficiente para repartir el 10 por 100 fijo mensual en nuestros estatutos, y además, 0,30, exceso de utilidades, que acumulado al capital, da un resultado anual de un 14,50 por 100 próximamente. Las operaciones practicadas por la Sociedad hasta el día 30 de setiembre ascienden á **RS. VN. 10.716.900'73**, que atendido el corto tiempo que lleva de existencia, está colocada á la altura de las primeras de su clase.

Se admiten imponentes desde DIEZ reales en adelante, devengando el interés marcado todas las que sean hechas antes del 15. La Direccion en Madrid, y los representantes en provincias, facilitarán cuantos antecedentes se exijan. La contabilidad está siempre de manifiesto á los imponentes para el examen de su cuenta y las generales de la sociedad. (Ld.)

PAPEL DISCRETO. Nuevo papel para cartas, privilegiado en Francia y en el extranjero. Inviolabilidad en el secreto de la correspondencia. Autenticidad siempre segura en el correo. Garantía completa de cualquier clase de valores declarados. Fabrica y depósito en Paris, calle de la Vierge, 110. Depósito en MADRID, ESPERACION ESTRANJERA, calle Mayor, núm. 10. Precios 10 á 20 rs. la resma, y en provincias sus depositarios. A. 200

Pomada de Dr. Alain. CONTRA LA PITIRIASIS DEL CUTIS DE LA CABEZA. Entry todas las causas que determinan la caída del pelo, ninguna es mas frecuente y activa que la pitiriasis del cutis del cráneo. Tal es el nombre científico de esta afeccion cuyo carácter principal es la produccion constante de pelliculas y escamas en la superficie de la piel, acompañadas casi siempre de ardores y picazon. El esmero en la limpieza y el uso de los cosméticos son insuficientes para destruir esta afeccion, por ligera que sea, porque semejantes medios se dirigen á los efectos y no á la causa. La pomada del doctor ALAIN, al contrario, va directamente á la raíz del mal modificando la membrana tegumentosa y restableciéndola en sus primitivas condiciones de salud. Precio 3 rs.—En casa del Dr. ALAIN, rue Fieville, 23, Paris.—Precio 3 rs. En Madrid, venta al por mayor y menor á 14 rs., Exposicion Estranjera, calle Mayor, 10. En provincias: Alcala, Soler.—Avila, Salcedo.—Barcelona, Martí.—Badajoz, Ordoñez.—Burgos, La Llera.—Cádiz, Mateos.—Córdoba, Raya.—Cartagena, Marqués.—Cáceres, Salas.—Gerona, Garriga.—Jaen, Puro.—Lima, Campaña.—Landa.—Palencia, Las Heras.—Sevilla, viuda de Troyano.—San, Ulzurrun.—Vitoria, Arellano.—Zaragoza, Clavillar. (A. 1534)

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS. SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

CONSEJO DE VIGILANCIA. Sr. D. José Magaz, diputado á Cortes, propietario oficial del ministerio de Hacienda. Sr. D. Fermín de la Fuente y Apechechea, propietario é individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Sr. D. Martín García de Loygorri, propietario y brigadier de ejército. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba, marqués de Casa-Córdoba, propietario. Sr. D. Ramon Vela Hidalgo, propietario. Sr. D. Ramón Vela Hidalgo, propietario. Sr. D. José Hermenegildo de Amirolo, abogado y propietario.—Vocal secretario. Sr. D. José Magaz, diputado á Cortes, propietario oficial del ministerio de Hacienda. Sr. D. Fermín de la Fuente y Apechechea, propietario é individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Sr. D. Martín García de Loygorri, propietario y brigadier de ejército. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba, marqués de Casa-Córdoba, propietario. Sr. D. Ramon Vela Hidalgo, propietario. Sr. D. Ramón Vela Hidalgo, propietario. Sr. D. José Hermenegildo de Amirolo, abogado y propietario.—Vocal secretario. Sr. D. José Magaz, diputado á Cortes, propietario oficial del ministerio de Hacienda. Sr. D. Fermín de la Fuente y Apechechea, propietario é individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Sr. D. Martín García de Loygorri, propietario y brigadier de ejército. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba, marqués de Casa-Córdoba, propietario. Sr. D. Ramon Vela Hidalgo, propietario. Sr. D. Ramón Vela Hidalgo, propietario. Sr. D. José Hermenegildo de Amirolo, abogado y propietario.—Vocal secretario.

ELIXIR DE FUCUS VESICULOSUS contra la obesidad, PREPARADO POR M. ETIENNE, FARMACEUTICO, PARIS, 14, RUE GRAMMONT.

Los médicos de ambos mundos, recomiendan eficazmente este nuevo producto, no solo por que las propiedades del Fucus vesiculosus contra la obesidad son incuestionables sino porque tambien son verdaderos sus buenos efectos en la salud pública. En efecto facili an el trabajo de la digestion que bajo su influencia no acompaña la animacion del rostro, plenitud y calor en la cabeza y solvia la circulacion de la sangre, dejando así espedito el ejercicio de las funciones generales. Lo esencial es, que la planta Fucus sea de primera calidad, pues las variedades de esta familia pasan de sesenta y seis á la Academia imperial de medicina de Paris) y por lo mismo es indispensable, vigilar mucho su cosecha, trabajo que hace por sí mismo Mr. Etienne todo los años. Los periódicos de medicina de Francia han publicado numerosas observaciones sobre la accion eficaz del Fucus, pero nos limitamos á recomendar el de la *Gazette des Hôpitaux*, de Paris del 18 de abril por el Doctor Meuville, médico del ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, y caballero de la Legion de honor. Este eminente practico, reseña dos ejemplos notabilísimos de la grande eficacia del elixir de Fucus, contra la obesidad. Ventas por mayor en Madrid: Exposicion estranjera, calle Mayor, núm. 10.—Por menor, Calderon Principe, 13.—Escorial, plazuela del Angel, 7.—En provincias: los depositarios de aquella. (A. 2010)

AGUA MINERAL SULFUROSA del establecimiento termal de Enghien á veinte minutos de Paris. Con esta agua se curan las enfermedades crónicas de la laringe, de los brônquios, de las vías digestivas; las enfermedades de la piel, de nervios, uterinas, sifilíticas y reumáticas; las que provienen de un empujamiento escrofuloso y linfático; la tisis y la debilidad. La caja de 60 botellas en Enghien 38 frs.; de 50 medias 30 frs.; de 50 cuartos de botella 25 frs. Dirigir los pedidos á Enghien des bains, ó á la Exposicion Estranjera, calle Mayor, núm. 10, Madrid. Por menor: Calderon, calle del Principe, núm. 13, y Escorial, plazuela del Angel, núm. 7. En las provincias, en casa de los representantes de la casa Saavedra á 6, 4 y 3 rs. botella. En el magnífico establecimiento de Enghien, abierto durante todo el año, se reciben enfermos de todas las naciones. (A. 203)

INJECTION BROU

CAPSULAS MATHEY CAYLUS, de copaiba puro; de copaiba y citrato de hierro; de copaiba y Cubebas; de Copaiba Ratania, etc. Los doctores Cullerier, Ricord y Puche de hospital du Midi en Paris, A. Hill Hassall y Wm. Lane du Lock hospital de Londres, desean de haberlos sometido á numerosos ensayos, han certificado que las capsulas Mathey-Caylus son bajo todos conceptos mucho mas superiores que las de gelatina, grasas y demas preparaciones de copaiba, y que las consideran el mejor remedio contra las enfermedades contagiosas. Depósito en Madrid por menor, laboratorio de Calderon, Principe, 13; botica, plazuela del Angel, 7.—En provincias, en las principales boticas. Fábrica y venta por mayor, en casa de Mathey Caylus, farmacéutico, Carrefour del Orlon, 10, en Paris. (A. 1760)

SIROPO HIFLON Este jarabe goza de una reputacion sin igual para combatir las irritaciones é inflamaciones de las vías respiratorias, constipados, catarros, estinccion de voz, gripe, y sobre todo para los coquecillos, enfermedades tan graves y comunes en los niños. Sus propiedades le valen 30 años hace, una superioridad incontestable. Se toma una cucharada pura, en tibia ó de otra cosa, 4 ó 5 veces al dia. En las sociedades de buen tono se le sirve para beber agua, como jarabe de recreo, y merced á su buen sabor tiene gran éxito, como podrá apreciar al que lo use. Fábrica en Paris, 28, rue Taibout; en Madrid, á 16 rs., Calderon, y Escorial, en provincias los representantes de la Exposicion Estranjera. (A.)

AGUA DE MARIA LUISA

PARABLANQUEAR Y HERMOSEAR EL CUTIS. Entre las mujeres hermosas de Europa, la reina Maria Luisa, esposa de Carlos IV de España, es muy celebrada por la tersa blancura de su fresca tez. Aun despues de su muerte causó admiracion la brillante complexion de su cutis. El secreto de esta asombrosa belleza consistia en el uso de una de las aguas maravillosas de tocador, que salian del laboratorio misterioso de los alquimistas. Pero lo que la antigua alquimia solo obtenia á precio de oro para las damas: de alto rango, la quimica moderna ha legado á proficuo, con mayor perfeccion quiza, y al alcance de todas las fortunas. EL AGUA DE MARIA LUISA es una agua blanca, clara y especialmente higiénica. Hermosa e cutis, da á las carnes una tersura suave, y restituye á las mejillas marchitas por la edad ó los cuidados el brillo y frescura de la juventud. Con su uso continuo desaparecen las pecas, los machos y paño del rostro, y se curan los granitos, las herpes y los empíes. Es tan higiénico dicho uso, que hasta para calmar los dolores nerviosos del estómago, son eficaces algunas gotas espesas del AGUA DE MARIA LUISA en una taza de té ó de café. Esta eficacia se estiende á ciertas aplicaciones interiores del tocador de las señoras, para la que el AGUA DE MARIA LUISA es muy superior á todos los vinagres y aguas de Colonia y de Lanza. En su composicion no entra ni albayalde ni blanco de zinc, ni sales de mercurio, ni tierra blanca, sustancias todas dañosas que constituyen la mayor parte de las aguas de blanquear de la perfumatoria ordinaria. EL AGUA DE MARIA LUISA viene de Paris en extracto cinco veces concentrado, que se diluye en Madrid para su uso en la peluqueria de Caldroux, calle de la Montera, núm. 24, y en el almuerzo de Valle plazuela del Progreso, número 3, frente á la fuente. **PRECIO, 6 Y 10 RS. EL FRASCO.**

TESORO DE MADRID. Caja de ahorros para la imposicion de economías y capitales á interés fijo.

Se realizan toda clase de operaciones mercantiles. UN MILLON DE REALES garantiza la gestion administrativa, según previenen sus estatutos. CONSEJO DE ADMINISTRACION. Presidente.—Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, ex-presidente del Consejo de ministros y asesor general de Hacienda. Sr. D. Carlos Balleras, ex-diputado á Cortes y propietario. Sr. D. José María Mendicute, coronel de infantería y propietario. Sr. D. Angel Barroeta, propietario diputado á Cortes. Sr. D. Luis Torres de Mendoza, abogado y propietario. Sr. D. Luis Gujarrero, y Arribas, propietario. Sr. D. Luis Gujarrero, y Arribas, propietario. Fundador y director general.—D. Joaquin Francisco Pacheco. Directores adjuntos.—D. José Jimenez Leyva. D. Demetrio Romero y Aragon. DIRECCION GENERAL: MADRID, CALLE DEL DESENGAÑO, 12, PRINCIPAL. No corren riesgo de ninguna especie los intereses que se depositen en esta Compañía, pues solo se admiten sus fondos sobre prenda pretoria, ó garantía positiva, y por lo tanto se hallan exentos de toda clase de riesgos comerciales ni políticos. Las imponentes serán de los clases á voluntad y á plazo determinado, disfrutando las primeras á **12 por 100 al año.**

Las que se verifican á plazo determinado	
Por un año.	12,50
Por dos.	13
Por tres.	13,50
Por cuatro.	14
Por cinco.	15
Fondos ingresados en fin de agosto.	3.357.625'93
Idem, en setiembre.	964.982'21
Total en 1.º de octubre.	4.322.608'14

Los intereses se pagan mesualmente desde el día 8 en adelante. Esta Compañía estende sus operaciones de préstamos á provincias y sobre fincas rústicas y urbanas. Se reciben las imponentes desde 20 rs. en adelante en las oficinas de esta Direccion, donde se dan prospectos y estatutos gratis á cuantos los deseen, y en Tarazona D. Joaquin de Bojars, calle de la Union, núm. 4, piso segundo. (Ld.)

MOLLINEDO Y COMPANIA. DOCKS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Depósito general de comercio. Creados y constituidos en virtud y con sujecion á la ley de 9 de julio de 1862 y real orden de 21 de agosto del mismo año y 21 de julio de 1863. Por la feliz combinacion de estar reunidos y dentro de un mismo recinto á Aduana, los docks y el depósito general, podemos ofrecer á los que nos honren con su confianza las facilidades y ventajas siguientes. 1.ª El dueño de la mercadería puede tenerla en el Depósito durante los años: sin satisfacer los derechos de entrada, ni mas gastos que los que señala las tarifas según su clase y division. 2.ª A la espiracion de los dos años puede reexportarla fuera de la península, libres de derechos como vino; ó permanecer hasta aquel día. 3.ª Si prefiere dejarlas en España, labrá de satisfacer los derechos señalados en el arancel de Aduanas. Estas son las ventajas del Depósito general. Son las de los Docks: 1.ª Hacerse cargo de los buques en el muelle del puerto de arribo en la Península, de su carga en el muelle de desembarque, y de su descarga á la llegada á Madrid y pago de los portes, dando para su pago un plazo de 90 dias al remite. 2.ª Asegurar de incendios la mercadería. 3.ª Agenciar su venta ya en provincias, encargándose en este último caso del cobranza y reembolso al dueño. ADVERTENCIAS GENERALES. 1.ª Las consignaciones al Depósito general serán declaradas y vendrán rotuladas: Depósito general de comercio. Mollinedo y compañía MADRID. Las tarifas, reglamentos y demas documentos esplicitivos de ambos establecimientos, se facilitan á quienes los desee, en su local, Carretera de Valencia, núm. 20, y en la oficina central, calle de Postas, número 4. (Dock.)